

## DESPACHO DEL SECRETARIO

### INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;
- II. Representar legalmente a la Secretaría, con las facultades de un o una apoderada general para pleitos cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como para sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de él o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo con la legislación vigente;
- III. Aprobar la organización de la Secretaría y someterla a la autorización de la Oficialía Mayor, en términos de la legislación en la materia;
- IV. Proponer a él o la titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Consejería Jurídica del Estado, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría;
- V. Establecer lineamientos generales para la planeación, presupuestación, organización, dirección, control y evaluación de los programas y proyectos en materia de obras públicas y desarrollo urbano;
- VI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas;
- VII. Designar a los o las servidoras públicas que deberán coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos, comisiones o reuniones que correspondan al sector a su cargo;
- VIII. Desempeñar las comisiones y funciones que él o la Gobernadora del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de estas;
- IX. Representar, participar o dirigir, los fideicomisos, consejos o empresas de participación estatal que él o la Gobernadora del Estado instruya para el cumplimiento de sus funciones; X. Establecer y expedir en el ámbito de su competencia, los acuerdos, normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que rijan el ejercicio de las atribuciones y funciones de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- XI. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en términos de ley, en las materias de su competencia;
- XII. Vigilar la ejecución por medio de la Dirección General de Infraestructura el Programa Anual de Obra Pública;
- XIII. Dictar las normas generales para la ejecución de las obras de construcción, reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, que le sean asignadas;
- XIV. Promover y coordinar la construcción de obras públicas a cargo de la Secretaría a través de la Dirección General de Infraestructura;
- XV. Expedir con el auxilio de sus subalternos, en coordinación con las dependencias respectivas, las bases a que deben sujetarse los concursos para la adjudicación de las obras a su cargo;
- XVI. Establecer, con el apoyo de la unidad administrativa competente, los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XVII. Con auxilio de la Dirección de Planeación, Control y Seguimiento determinar las directrices para que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas en los términos que indique la legislación de la materia;

XVIII. Resolver las dudas suscitadas con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XIX. Refrendar, para su validez constitucional, las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por él o la Gobernadora del Estado sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y él o la titular del Poder Ejecutivo Estatal.